

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0034-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal.                |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 02 de febrero de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 02 de febrero de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia   |

### II.- SINOPSIS

Aumentar las penas para quienes lleven a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal. Incluir el hostigamiento y el engaño en la definición de cobranza extrajudicial ilegal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 284 Bis.</b> Se sancionará de <i>uno a cuatro años de prisión</i> y multa de <i> cincuenta mil a trescientos mil pesos</i> a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación <i>ilícitos</i>, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad,</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, en materia de cobranza extrajudicial ilegal</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 284 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 284 Bis. Se sancionará con <b>prisión de seis meses a dos años</b> y <b>una multa de trescientos mil a seiscientos mil pesos</b> a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.</p> <p>Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.</p> <p>Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.</p> <p>Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso <b>del hostigamiento, el engaño</b>, la violencia o la intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas</p> |

con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. *No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.*

**No tiene correlativo**

habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

**Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Código.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.